

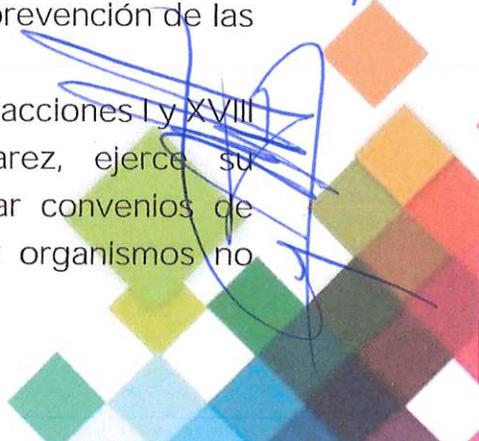
## Convenio de colaboración número CEDH-CC09/2025

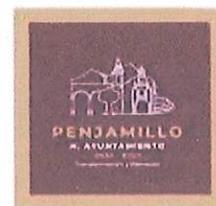
Convenio que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo: “La Comisión”, representada en este acto por su Presidente, Marco Antonio Tinoco Álvarez; y por la otra, El H. Ayuntamiento de Penjamillo, en adelante “El Ayuntamiento” representado por su Presidenta Municipal, María Martínez Ruíz; asistida por la Regidora de Educación y Cultura; Laura Azaydeth Ortega Morantes, que en conjunto se les denominará como: “Las partes”; mismas que se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES:

#### 1. “La Comisión” declara que:

- 1.1 De conformidad con el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.
- 1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.
- 1.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la citada Ley, Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no





gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos. Lo anterior en relación con el Decreto Legislativo número 570, del Congreso de Michoacán de Ocampo, quien lo designó como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, por un periodo de cuatro años, a partir del día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

1.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

1.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930208MP1.

## 2. “El Ayuntamiento” declara que:

2.1. De acuerdo con lo establecido en el contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

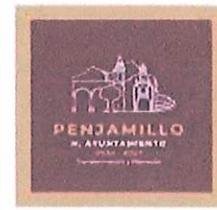
2.2. De conformidad con el artículo 17, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal está facultado para ejercer representación formal en el ámbito de su competencia.

2.3. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 64, fracción XII, tiene facultades para signar el presente instrumento.

2.4. Para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Morelos #37 Col. Centro, Penjamillo, Michoacán.

## 3. “Las partes” declaran que:

3.1. De manera incondicional y respetuosa, dentro de sus respectivos regímenes desean colaborar institucionalmente de la forma más amplia posible en las tareas de defensa, investigación difusión y divulgación



de los derechos humanos, en los términos que se establecen en el presente instrumento.

- 3.2. Que comparten objetivos comunes como es el trabajo para lograr la consolidación de una cultura de respeto a las libertades y derechos fundamentales del ser humano.
- 3.3. Tienen el firme compromiso e interés en celebrar el presente convenio para contribuir al logro de sus objetivos comunes, mediante el apoyo operativo para la realización de sus respectivas actividades en el campo de la promoción de los derechos humanos.

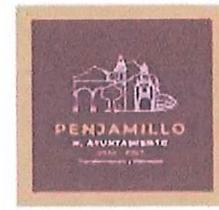
A partir de las declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**Primera. Objeto.** El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para la colaboración y apoyo entre las partes, a fin de llevar a cabo acciones de defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos.

**Segunda. Alcances. "Las partes",** en cumplimiento al presente instrumento jurídico, formularán y elaborarán los programas tendentes a la promoción, difusión, capacitación y educación en materia de derechos humanos, participando de manera conjunta en la impartición de dichos programas, mismos que estarán dirigidos a la sociedad civil, servidores públicos y al sistema educativo en general.

**Tercera. Convenios específicos.** Para los efectos indicados en la cláusula anterior, si fuere el caso, las partes acuerdan, previa carta de intención, celebrar convenios específicos, los cuales deberán contemplar, el programa materia del mismo, las tareas, objetivos y acciones a desarrollar, así como los derechos y obligaciones que a cada parte corresponden de forma adicional a lo establecido en este convenio. Las declaraciones y cláusulas de este convenio son aplicables a los convenios específicos que de él se deriven,



salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contenga en estos últimos.

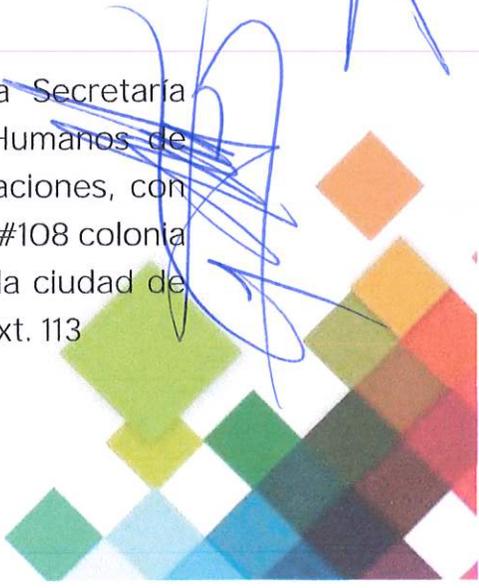
**Cuarta. Selección de Ponentes para Actividades de Capacitación.** “La Comisión” y “El Ayuntamiento” se comprometen a proponer a los ponentes o personas que realizarán, cuando de ello se trate, las actividades de capacitación y educación a que se refiere el presente Instrumento, pudiendo ser miembros de la sociedad civil o del ámbito académico y/o de “La Comisión” o de “El Ayuntamiento”.

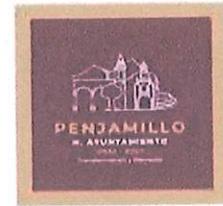
**Quinta. Organización de Campañas y Uso de Logotipos.** “La Comisión” y “El Ayuntamiento” están de acuerdo en participar en la organización conjunta y coordinada de campañas de divulgación referentes a diversos temas sobre derechos humanos, así como en el diseño y elaboración de materiales de difusión.

En cualquier actividad en el marco del presente convenio o de los convenios específicos derivados del mismo, se podrá utilizar el logotipo de cualquiera de “Las Partes”, siempre que dicho uso sea previamente autorizado y respete las normas de identidad institucional establecidas por cada una de ellas.

**Sexta. Responsables de enlace y coordinación.** Para el cumplimiento del presente Convenio, y atender todo lo relacionado con lo mencionado en las cláusulas que anteceden, “Las partes”. designan como responsables a las siguientes personas:

- a) “La Comisión”, designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán; como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en la calle Fernando Montes de Oca #108 colonia Chapultepec Norte, con el Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán y número de teléfono 11-33-500 ext. 113





- b) **“El Ayuntamiento”**, designa al L.A.E. Roberto Ramírez Zarate; Sindico Municipal, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en la calle Morelos #37 Col. Centro, Penjamillo, Michoacán.

**Séptima. Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los convenios específicos que se deriven de este, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como a los términos establecidos en los instrumentos específicos que **“Las Partes”** acuerden, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**Octava. Confidencialidad.** **“Las partes”** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información, datos o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. Dicha información no podrá ser divulgada, reproducida ni utilizada para fines distintos a los establecidos en este convenio, salvo con autorización previa y por escrito de la parte propietaria de la información, o cuando así lo requiera la legislación aplicable. El deber de confidencialidad permanecerá vigente incluso después de la conclusión, terminación o rescisión del presente convenio.

**Novena. Relación laboral.** **“Las partes”** convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, mantendrá una relación laboral exclusivamente con la parte que lo haya contratado; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y obligaciones por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**Décima. Responsabilidad civil.** Queda expresamente pactado que **“Las partes”**, no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la otra como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las



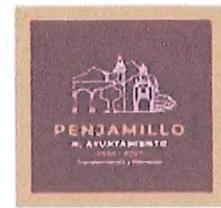
actividades en la forma y términos que conjuntamente determinen **“Las partes”**.

**Décima Primera. Financiamiento.** La ejecución de actividades de trabajo que las partes lleven a cabo para la promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando, además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria o laboral del personal que en cada proyecto participe.

**Décima Segunda. Participación en Proyectos Conjuntos.** En caso de que alguna de **“Las Partes”** proponga un trabajo conjunto mediante una carta de intención, la otra parte tendrá la libertad de decidir si participa o no en el proyecto propuesto, así como de definir los términos y la forma de su participación. Si durante la ejecución de un programa iniciado surgiera algún impedimento para continuar, la parte afectada se compromete a notificarlo a la parte proponente a la brevedad posible, con el fin de coordinar las medidas necesarias que permitan la continuidad del proyecto o, en su caso, su reestructuración o suspensión.

**Décima Tercera. Vigencia.** Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se dará por terminado en el momento en que finalice su encargo como presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, salvo que **“Las Partes”** acuerden de manera anticipada su modificación o terminación.

**Décima Cuarta. Interpretación y cumplimiento.** **“Las partes”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y un esfuerzo conjunto, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será regulada y resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de sus enlaces a que se refieren la cláusula sexta del presente instrumento y de conformidad con las leyes de la República Mexicana y tratados internacionales aplicables. En caso de no



llegar a un acuerdo **“Las partes”**, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en relación a sus domicilios presentes o futuros.

**Décima Quinta. Rescisión y terminación anticipada.** Cualquiera de **“Las partes”** podrán dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.

**Décima Sexta. Transparencia y protección de datos personales.** - **“Las partes”** se comprometen a cumplir con las disposiciones que se establecen en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en cualquier otra normativa aplicable en la materia. Asimismo, **“Las Partes”** garantizarán el manejo responsable y seguro de la información y datos personales intercambiados o generados en el marco del presente convenio, asegurando su protección y uso únicamente para los fines establecidos en este instrumento.

**Décima Séptima. Adiciones.** **“Las partes”**, aceptan la posibilidad de adiciones o cambios al contenido del presente documento, con la finalidad de mejorar la eficacia de su ejecución. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y signadas por cada una de las partes para su validez.

Previa lectura que del presente convenio realizan **“Las partes”** y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, se rubrica al calce y al margen en todas sus páginas, para los efectos legales conducentes, expidiéndose dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de La



Piedad, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por “La Comisión”

Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente de la Comisión Estatal  
de los Derechos Humanos de  
Michoacán de Ocampo

Por “El Ayuntamiento”

María Martínez Ruíz

Presidenta Municipal de  
Penjamillo, Michoacán

Testigos:

Rosenda Rodríguez Ayala

Encargada de la Visitaduría Auxiliar  
de La Piedad, Michoacán

Laura Azaydeth Ortega Morantes

Regidora de Educación y Cultura  
de Penjamillo, Michoacán

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio celebrado entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y el H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, firmado el día 27 veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

